



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

casu 1000...
del credito de Lizasoain y de...
dedos de...
autoriza plenamente a todos de este poder
en su nombre y representacion tan voluntaria
para su fin, que obligo en el concepto
en que obra el cumplimiento de lo que
relaciona.

En lo otorgado y firmado...
teniente...
presente en este acto D. Emilio Baragan y
D. Fermín Orbeago, vecinos de este con-
dado, que acredivan...
quien para esto, en cuyo acto por el Notario
se oyo y se oyo el otorgante y testigos, auto-
rada para un de...
re para...
lectura...
y stand...
instancias...
no.

Lizasoain y Korta

Emilio Baragan Fermín Orbeago

Don José Ordoñez

Numero treinta y seis

En la finca denominada Miracris
jurisdiccion de la poblacion de Alza
a primero de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, ante mi, Don José
Francisco Ordoñez Notario Real y pu-
blico del Colegio del Territorio de Pam-
plona, con residencia en la ciudad de
San Sebastian, a cuyo distrito notarial
corresponde esta poblacion com-
parcen.

De una parte

Don Francisco Ordoñez y Barandiaran
de edad de treinta y siete años, de esta
do viudo, propietario y vecino de la vi-
lla de Tolosa, con su cedula personal
que exhibe y reconoce en este expedi-
do por la Alcaldia de aquella villa
a veinte y nueve de Agosto del año pro-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

quinto pasado, numero seiscientos veinte
de decima clase, obrando en nombre y
como apoderado de la Señora D^a
Basilia Maria de la Blanca Porcel y
Juivior, Marquesa de Villalegre y de San
Millan vecina de bestona en virtud de
la sustitucion hecha á su favor por el Ex^{mo}
Sr Don Ramon Altavilla y Villanueva
Baron de Sangarion vecino tambien de
bestona, del poder que su dicha Señora
esposa la Marquesa de Villalegre y de
San Millan le confirió ante mi, asiente
del mes de Enero último, que juntamente
con otro de ampliacion, ante el Nota-
rio de bestona D^o José Agustín Arizpuru
se halla inserta en la misma sustitucion,
formalizada ante mi, á veinte y
siete de dicho mes de Enero, cuya copia
testimoniada se inserta á esta Escritura.

Y de otra

D^a Rosario Zapatero y Laca, y D^a Ma-
ria Alina Carr y Logrand, la primera
de edad de cuarenta y cinco años y la
segunda de treinta y un años, ambas

solteras, de nacionalidad española
y francesa respectivamente y ambas
religiosas profesas en el Convento
de enseñanza, establecido en esta mis-
ma finca, sin que exhiban cédulas per-
sonales por no estar obligadas á obte-
nerlas

Doy fe yo el Notario de que los com-
parecientes han hecho las manifesta-
ciones que proceden y de que les cono-
ce personalmente.

Y asegurando el Sr Francisco Lebrero
que no le está revocado ni limitado de
el mencionado poder, teniendo por ten-
to todo, á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria que los comparecientes
declararon estarles limitada para
formalizar esta escritura de compra
venta el Sr Francisco Lebrero y Ba-
randiaran libre y espontaneo ante
dice.

Que su representada, dicha Señora
Señora D^a Basilia Maria de la Blan-
ca Porcel y Juivior Marquesa de Villa



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

legre y del San Millan, por titulo de se-
renia de su finado Sr padre el Exmo
Sr D. Luciano Porcel y Valdivia Marques
que fue de Villallegre y del San Millan, y
mediante adjudicacion que se la hizo
en tal liquidacion, Contaduria division
y particion de los bienes que quedaron al
fallamiento de su dicho Sr padre, ad-
quirio entre otras la caseria llamada
"Ernavivo" sita en el termino munici-
pal de esta Poblacion de Olza, cuyas
perteneidas que forman este rodondo
tenian la cabida de diez y siete hectareas
ochenta y dos arcos y cuarenta y cinco
decimarcas cuadradas, confinantes por
Norte con pertenencias de la caseria de la
diola aundia y bienes de propios de la
ciudad de San Sebastian, por Oriente
con pertenencias de los caserios Guarda-
plata, Ventagoya y Echelua, por elle-
dadia con los de las caserios Altur-
nea, Algarbi y Garro y por Poniente
con los de las caserios Mapunta Mira-
cruz y Moneda.

L

Que la mencionada Contaduria y
division de bienes, que fue aprobada por
el Sr juez de primera instancia del Dis-
tricto de San Salvador de la Ciudad de
Granada en auto de fecha diez y ocho
de julio de mil ochocientos ochenta y
nueve, respecto de la indicada finca de
"Ernavivo" fue inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de este Partido ju-
dicial, tomo ciento noventa del ar-
chivo, segundo de Olza, folio veinte
y nueve finca numero setenta
y seis inscripcion segunda.

Que la misma Srta D^a Basilia Maria
de la Blanca Porcel y Juicio, por titu-
lo de permuta consignada en escritura
formalizada ante mi a veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y cinco, adquirio de D^a Janet
Maria Constanza O'Neill, D^a Maria
Juana Amelia Doumet y D^a Maggie
o Margarita Clotilde L'Esourmeau
representados en aquella Escritura
por D^o Jose Clemente Osinalde y A-

L



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

habitante vicino de dicha Ciudad, un tro-
zo ó porcion de terreno marzanal que
formaba parte de los pertenecidos de la
finca llamada Miracruz en esta pobla-
cion de Alza, cuya traza de terreno mar-
zanal tiene la cabida de seis mil dos-
cientos veinte y cinco metros y ochenta
y cuatro centesimos cuadrados, confir-
mante por Norte y Oeste con resto de
los terrenos marzanales de Miracruz,
por Sur con marzanales de la deslin-
dada finca del Emavero, y por Este con
terrenos marzanales y labrantios del
mismo Emavero, y de la finca denomi-
nada Boneda. Pasa la escritura de per-
muta de veinte y nueve de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y cinco, respec-
to de este trozo de terreno marzanal
adquirido por la Sra. Marquesa de Vi-
llalegre y del San Millan, fue inscrita
en el Registro de la propiedad de este
Partido, tomo de ciento diez y siete
del Archivo, libro tercero del Ayunta-
miento de Alza, al folio ochenta y cinco

P

numero veinte y seis inscripcion
primera.

La misma Sra. Marquesa de Vi-
llalegre y del San Millan, tiene concerta-
da con las comparecientes D. Rosario
Zapatero y Laca, y D. Maria Alina
Pars y Legrand, la venta de estas, tan-
to del trozo ó porcion del marzanal,
de cabida de seis mil doscientos vein-
te y cinco metros y ochenta y cuatro
centesimos precedentemente descrito,
y que adquirio mediante dicha per-
muta, como tambien de otra porcion
de terreno labrante y marzanal
de los indiciados pertenecidos del ma-
vero y señaladamente ochos mil
quinientos setenta y cinco metros cua-
drados ó superficiales, que confinan
por el Norte con la mencionada por-
cion de marzanal que precedentemente
haviendo descrita, por el Este
con resto de los pertenecidos de la mis-
ma casa del Emavero, por el Sur con
la carretera general que desde dicha

P



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Ciudad se dirige á la villa de Fran
y por el Oeste con terrenos que pertene
cen al convento ó finca de Miracruz.

Ambos tramos de cuya compra ven
ta se trata y que en lo sucesivo han de
formar una sola finca tienen la ca
lida de catorce mil ochocientos me
tros y ochenta y cuatro centesimos
cuadrados, y los confines de esta tota
lidad son, por Norte y Oeste pertene
cidos de la finca ó convento de Mira
crúz por Sur con dicha carretera ge
neral que desde dicha Ciudad de San
Sebastian, se dirige á la villa de Fran
y por Este con pertenencias de la expresa
da casería de Ernavero y Boreda como
todo ello se demuestra en un plomo par
celaruo formado y suscrito por los pon
tos D. José Clemente Orinalde y Con
jue María Lavarte, que para la debi
da constancia se unirá á esta escritura.

Declaro el comprador D. Francis
co Revueo y Barandiarán que el des
tino de terreno labrantia y manra

nal de cabida de catorce mil ochoc
cientos metros y ochenta y cuatro cen
tesimos, se halla libre de toda carga
real y de los documentos que me ha
expubido y que ya el Notario los he
examinado con especial cuidado no
resulta lo contrario

Y ahora el mismo D. Francisco Reve
o y Barandiarán, llevando á efec
to lo convenido por su dicha represen
tada la Reyna Doña Basilia Ma
ria de la Blanca Borcel y Juuio, Mar
quesa de Valtalegro y del San Millan
por el presente instrumento y auten
tor, en uso del poder y facultades
que contiene el referido poder y carta
de la D.ª poderdante, dirigida á su
esposo y que también se unirá á es
ta escritura, y en nombre de la misma
Doña Marquesa, otorga: que vende y
enajena irrevocablemente para siem
pre á favor de las compradoras D.
Rosario Zapater y Laca, y D.
Alone Carr y Logrand, los indicados



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

catorce mil ochocientos metros, cuadrados y ochenta y cuatro centesimas, determine la cantidad y mancomunal que unidos miden los dos mencionados trozos, con todas sus entradas, salidas usos servidumbres y demas derechos reales y personales que ha tenido, tiene y pueda corresponderle en lo sucesivo a la mencionada Fra Marquesa de Villalegre y de San Millan, integramente sin reservacion alguna y bajo las condiciones siguientes

Primera Esta venta la hace el Sr Francisco Leveo y Barandiaran, en el concepto en que obra, por el precio convenido de treinta y siete mil pesetas, de las que cinco mil pesetas, recibe en este mismo acto de manos de las compradoras, en Billetes del Banco de España, con todo a su satisfaccion, de cuya entrega numeracion y recibo doy fe yo el notario por haberse verificado en mi presencia y de los testigos instrumentales por lo que el mismo Sr Francisco Leveo y Barandiaran

otorga el resguardo y carta de pago mas eficaas dedichas cinco mil pesetas, que mas a la seguridad de las compradoras Sr Francisca Lopez y Laca, y Sr Maria Aine Carras y Segrand conducan, las cuales deberan satisfacer las restantes treinta y dos mil pesetas antes del dia trenta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve sin escusa ni dilacion alguna, en dinero efectivo, con mas el interes anual de cinco por ciento

Segunda. Se declara que el precio estipulado de treinta y siete mil pesetas, constituye el verdadero valor de los catorce mil ochocientos metros y ochenta y cuatro centesimas cuadrados de terreno que se venden, y en el caso de que pudiesen valer mas o menos y aun que resultare cualquiera lesion aun enorme y sin embargo, por cualquiera diferencia entre el justo valor y el precio estipulado las partes se hacen reciproca donacion irrevocable con renuncia de las acciones



Tercera

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

que pudieran tener la una contra la otra, y se desisten de ellas, obligandose en conformidad á la Ley con juramento en forma á que aunque la finca valiese mas ó menos, nunca podrán demandar que se deshaga ó rescinda la venta. —

En su consecuencia el compareciente D. Francisco Leveño y Barandiaran en nombre de su representada Señora Marquesa de Villalegre y de San Millan, transmite desde este momento á las compradoras, D. Rosario Zapater y Laca, y D. Maria Alina Carriz Legrand, el dominio, posesion y uan. Los derechos que tiene la vendidora Ira Marquesa de Villalegre y de San Millan, sobre los caberos mil ochocientos metros y ochenta y quatro sesentimos cuadrados interueno vendidos sin necesidad de otra declaracion diligencia ni acto alguno, fuera de este otorgamiento. —

Quarta.

Como circunstancia natural del contrato el D. Francisco Leveño y

Barandiaran, obliga á la vendidora, dicha Ira Marquesa de Villalegre y de San Millan á la eviccion y aneamiento de este contrato con arreglo á derecho. —

Quinta

Las compradoras D. Rosario Zapater y Laca, y D. Maria Alina Carriz y Legrand, aceptan á su favor esta escritura en todas sus partes, y con arreglo á lo pactado, se obligan las dos juntas y de mancomun y cada una de ellas separada y solidariamente por el todo en la manera mas eficaz en lo legal á pagar las indicadas treinta y dos mil pesetas que faltan para el completo del precio de la finca de que se trata, á la expresada Señora D.ª Basilia Maria de la Blanca Borcal y Guirior Marquesa de Villalegre y de San Millan, ó á su legitima representacion en la Ciudad de San Sebastian en la que se fija el domicilio para la ejecucion de esta escritura, en dinero metálico, usual y corriente. con es.

clusión de todo papel moneda cruzado
y porvenir y de cualquiera otra especie
diferente, antes del indicado día treinta
y uno de diciembre, de mil ochocientos
ochenta y nueve, sin escusa ni dilación
alguna, pena de ejecución, costas, gastos,
daños y perjuicios.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Que así bien se obligan las mismas
D^{as} Rosario Zapater y Laca, y D^{ña} María
Aline Paris y Segura, a satisfacer por
tal la completa solución de dichas trans.
Ac y dos mil pesetas, a la referida Gra
Marquesa de Villallegre y de San Millán
o a su legítima representación en di-
cha ciudad, el entero anual de cinco
por ciento, en igual especie metálica,
verificando los pagos por semestres
venidos y con toda puntualidad. Lo
el Notario enteró previamente a los
otorgantes de que pueden estipular in-
terés sin sujeción a tasa alguna legal,
y de que no quedarán asegurados los
que estipulan, sino en cuanto además
de constar en esta escritura consten tam-

bien en la inscripción que de ella se ha-
ga en el Registro de la propiedad. Así
bien advierte al compareciente Don
Francisco Leuero y Barandiarán que
su representante, la Exma Gra Mar-
quesa de Villallegre y de San Millán
no podrá reclamar por la acción
real hipotecaria con perjuicio de ter-
ceros mas rólitos, abrogados que los
correspondientes a los dos últimos
años y la parte vencida de la anuali-
dad corriente, quedando no obsta-
nte a salvo su acción personal contra
los deudoras, para exigir los pertine-
cientes a los años anteriores y la real
para poder una ampliación de hypo-
teca en su caso.

Que en seguridad del pago de dichas
treinta y dos mil pesetas de capital,
así que sus intereses, costas hasta dos
mil pesetas en su caso, gastos, daños
y perjuicios que la acreedora Señora
Marquesa de Villallegre y de San Millán
experimentare, y sin menoscabo de las



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

acciones personales que a la misma
competan con arreglo a derecho las com-
parcientes D^a Rosario Zapater y Laca
y D^a Maria Aline Paris y Legrand hi-
potecan especial y expresamente las
catorce mil ochocientos noventa y ochenta
y cuatro centesimos cuadrados de
terreno de que se trata que como se ha
dicho precedentemente formaran en lo
sucesivo una sola finca y cuyo valor
queda consignado. —

El compareciente D^o Francisco Zaverio
y Barandiaran acepta las procedentes
y obligacion e hipoteca, a favor de su repre-
sentada la D^{na} Marquesa de Villalgre
y del Sr. Millan. —

En cuyos terminos formalizan este
instrumento publico, a cuyo exacto y
puntual cumplimiento quedan obli-
gadas las partes contratantes en la
via mas eficaz y efectiva en derecho,
pena de costas, gastos, danos y perjuicios,
elegiendose dicha Ciudad como domi-
cilio comun para todas las notifica-

ciones y diligencias asi judiciales como
extrajudiciales a que pudieren dar lugar
este contrato. —

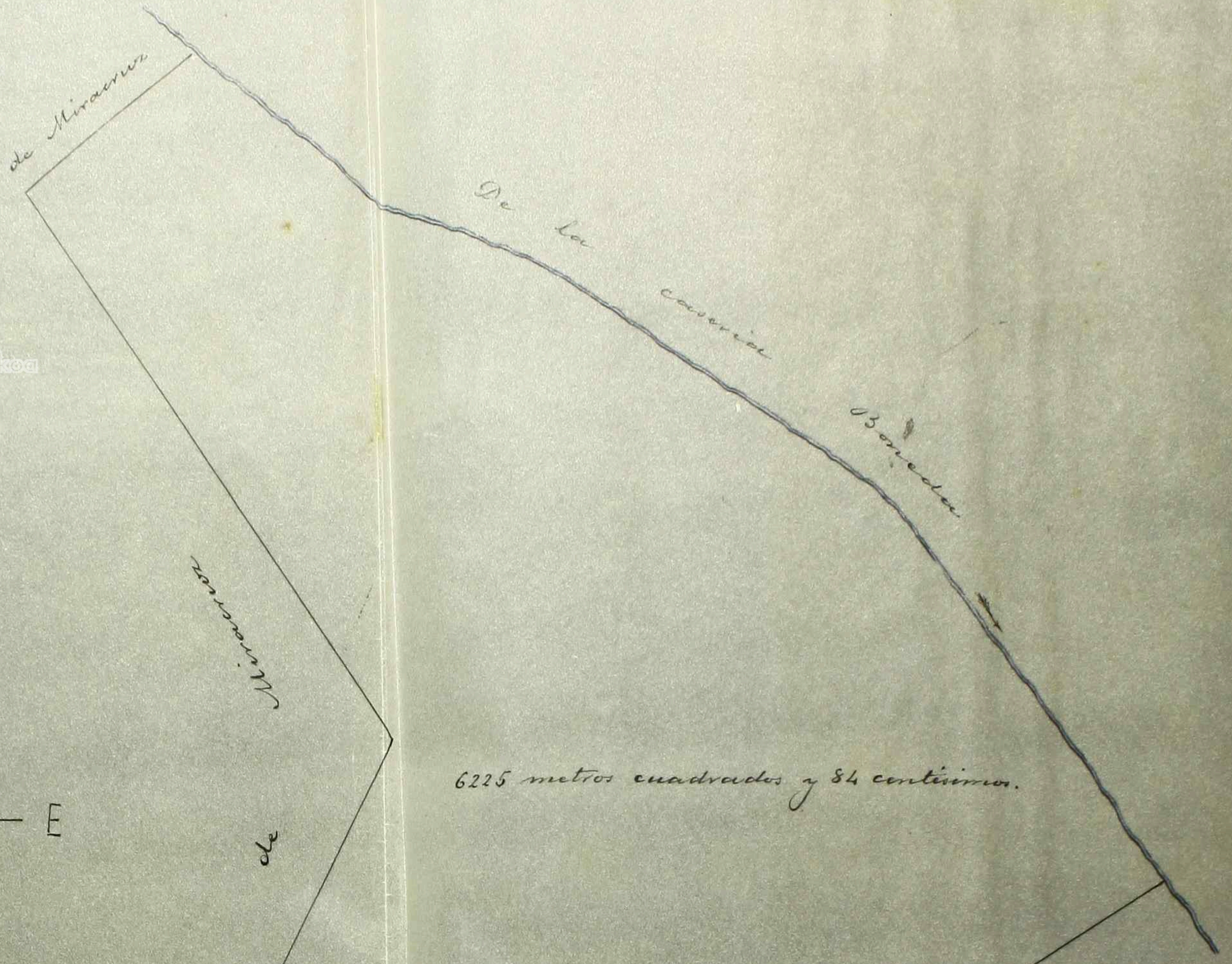
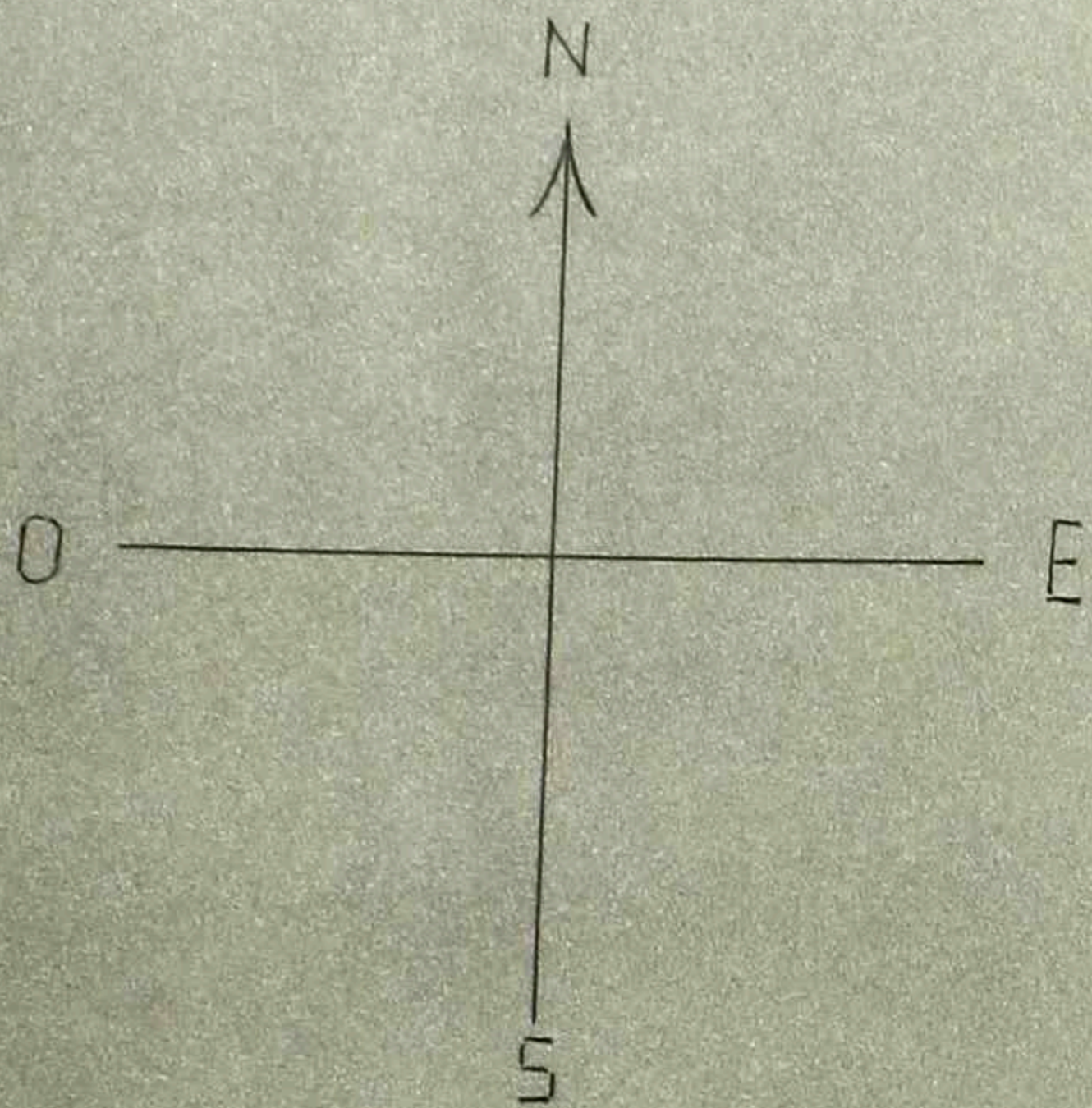
Se ha expresado reserva de la hipoteca
legal, en cuya virtud, el Estado, la Provin-
cia y el Municipio tienen preferencia sobre
otro cualquier acreedor, para el cobro de la
ultima anualidad del impuesto reparti-
do y satisfecho por la finca de que se
trata en esta Escritura. —

El Notario ha advertido a los otor-
gantes que este instrumento sin verifi-
carse su inscripcion en el Registro de la
propiedad de este Partido, no sera admiti-
do en los juzgados y tribunales, consejos
y oficinas del gobierno, si el objeto de su
presentacion fuere hacer efectivo un per-
juicio de tercero, el derecho que debio ser
inscripto, salvo los dos casos de excepcion
que comprende el articulo trescientos
noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

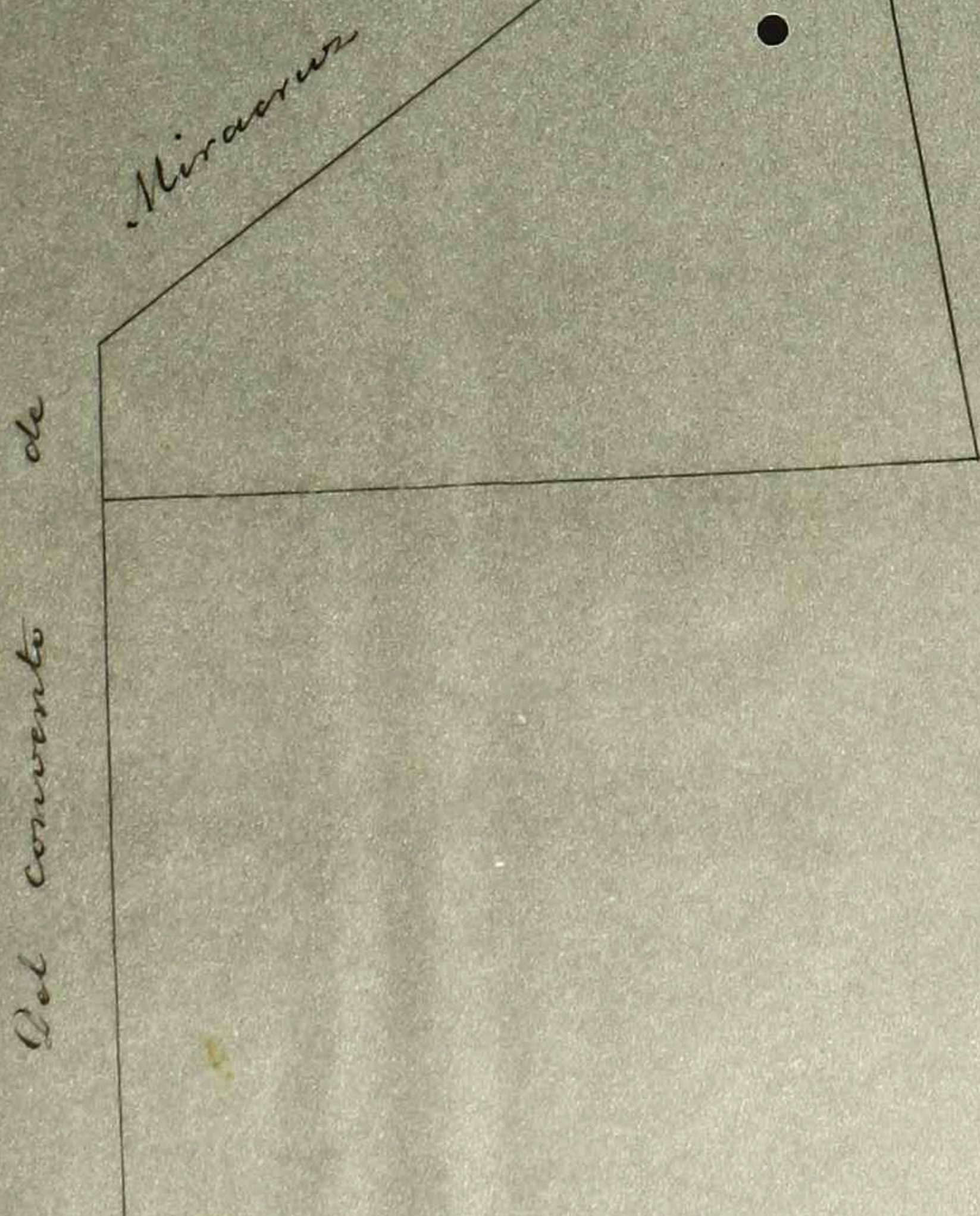
Asi lo otorgan y firman juntamen-
te con los testigos instrumentales y presen-
tes en este acto D^o Jose Clemente Ocasal



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



6225 metros cuadrados y 84 centésimos.



8575 metros cuadrados.

De la carretera Embario

Carretera para Yruen

Escala 1/500 10 5 0 10 20 30 40 50 Metros

San Sebastian 21 Enero 1888

José M. de Galde

José C. de Ossalde